

Trimestre 7.º

BOGOTA, DOMINGO 7 DE ABRIL DE 1833.

Num.º 81.

Form. IV

Este papel sale los Domingos. Se suscribe a él en las administraciones de correos, y en la tienda del Sr. José Antonio Velez. La suscripcion anual vale siete pesos, veintiocho rs. la del semestre, i oatorce la del trimestre. Se publicarán en él los avisos que se comuniquen, al respecto de los reales por cada cinco renglones. El Gobierno de la Provincia dirigirá los números por los correos a los suscriptores de fuera, i los de esta ciudad los recibirá en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1.ª del Comercio, núm. 1.º se venden los números sueltos a real i medio.

PARTE OFICIAL.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO

A LOS GRANADINOS.

Amigos i concidudadanos:

La primera vez que habeis hecho uso del precioso derecho de elegir vuestros magistrados, ha recibido una nueva prueba de confianza i de honor con el nombramiento de Presidente del Estado. La estimó con la más profunda i respetuosa gratitud, i con tanta mayor satisfacción cuanto que es la quinta vez que me honra mi patria con sus votos para las primeras magistraturas. Ni desconozco la gravedad i extension de mis deberes, ni puedo de pebar la desconfianza de que no acierte a corresponder a vuestras esperanzas. Pero mi amigo de la patria, perteneciendo a ella desde 1810, por ella he sufrido largos padecimientos, no debo desvir su voz cuando me llama a su servicio por los medios regulares que reconoce el derecho político, i con un voto tan popular. Me resigno a presidir vuestras destinos, contando con vuestra indulgencia por mis errores involuntarios, con vuestra ayuda en el sostenimiento de las instituciones, con vuestros consejos en los negocios graves, i con vuestras advertencias en los casos que pueda equivocadamente separarme de la estrecha senda legal. Os prometo sinceramente, don la misma sinceridad con que la he prometido antes que bajo mi administración, las leyes serán crecidas: que os gobernare conforme a ellas, i que consultaré siempre la utilidad de la mayoría en todas mis actas. Dios

2665-7

Los individuos de tropa veteranos, destinados en los cuadros de los cuerpos de la referida Guardia están en servicio activo, gozan del prest integro de sus clases i del fuero de guerra, deben por lo mismo ser considerados como individuos del Ejército, i en este concepto, toca al Jefe militar de la Provincia expedirles en sus casos la correspondiente licencia absoluta. Esta resolución no impide que dichos individuos dependan de la Gobernación en orden al arreglo de los cuerpos de la referida Guardia Nacional, i a las demás disposiciones que US. diere, sobre inspección i disciplina de los mismos, como que US. tiene el mando superior de ellos. Dios guarde a US.

J. Hilario Lopez.

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaria del despacho de Hacienda.—Bogotá, 30 de Marzo de 1833.—23.

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.

En vista de informes dirigidos por la Gobernación de Pamplona, con fecha 2 i 9 de Enero, i por la Tesorería jeneral, con fecha 16 del presente, ha dispuesto el Poder Ejecutivo, entre otras cosas, lo siguiente:

Estado prevenido por el decreto de 6 de Febrero de 1822, que los quitos se paguen en especie en los mismos lugares donde se extraigan los metales, ó por lo menos, en las mismas Provincias, i señaladas allí las medidas convenientes para llevar a efecto la exaccion del impuesto, declara el Gobierno que las administraciones de recaudacion respectivas, ante las cuales debe pagarse el derecho de quinto, deben dar una certificación ó guia a los interesados, en que se exprese la cuota pagada por quintos, teniendo obligacion los mismos interesados de presentar en el término de la distancia la correspondiente tornaguia expedida por la oficina de fundicion; declarándose, además, que las administraciones de recaudacion deben exigir el quinto, no solo en especie, sino separadamente de cada una de las piasas de plata i del oro en polvo ó peletas; que las oficinas de fundicion deben dar la tornaguia del oro i plata que se les presente, i pasar por el primer correo copia de ella a la Tesorería de la Provincia de donde ellos proceden, para que la Tesorería pueda hacer en su

haberse concedido al rematador la facultad de cobrarlo por las cargas que puedan forjar las balijas, encomiendas etc. pues que se guardó un silencio profundo sobre ello, ni podia tampoco establecerse lo contrario; declara el Gobierno que las encomiendas remitidas por los correos, no están sujetas a pagar los derechos de camellón, bien sea que contengan efectos extranjeros, ó que los contengan nacionales.

I con el objeto de evitar los inconvenientes que con el tiempo pudieran experimentarse en esta, ó las demás Provincias del Estado, si a sus cargamentos se pretendiese exigir derechos municipales, házase al Congreso la correspondiente consulta, pidiendo declare que las correspondencias i encomiendas que se dirijen por los correos, i sus conductores, i los cargamentos pertenecientes al Estado, i sus conductores, i las caballerías i carruajes en que se conduzcan, están libres de los derechos municipales de peaje, pontazgo, portazgo, cabuya i los demás de esta naturaleza.

Comunico a US. para su cumplimiento, añadiendo de orden de SE. que hoy mismo diete US. las órdenes convenientes para que se permita el libre tránsito de los cargamentos pertenecientes al Estado, que sabe el Gobierno han sido detenidos a la entrada en esta ciudad por disposición del encargado de la recaudacion del impuesto, haciendo a esto en todo caso responsable de los perjuicios que resulten. Dios guarde a US.

Francisco Soto.

CIRCULAR.

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.—Secretaria del Interior i Relaciones exteriores.—Bogotá, 1.º de Abril de 1833.—23.

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.

El Presidente del Estado ha dispuesto que los Gobernadores de las Provincias remitan todos los años los estados siguientes: 1.º uno que comprenda el número de escuelas primarias existentes en la Provincia, los lugares en que están establecidas, i el número de jóvenes de uno i otro sexo que asistan a ellas, expresando cuales están por el sistema Lancasteriano, i cuales por el antiguo; 2.º otro que contenga el número de estudiantes existentes en los Colegios i Universidades, expresando cual es el número en cada

CC-31
CC-32

2665-7

... objeto de dar a las ciencias facultades e han llevado una misma satisfaccion aquellos a quienes orden distinto de ... de sus ideas: de ... osibilidad ocultos: ... empresas útiles i ... saberlo él mismo, ... los encantos i de ...

... en el barrio de Hospicio, cruzando casa núm. 14 con ... tanto capaz, clausura, mui sólida, ... res no recibió daño ... dera, i sobre todo, ... su valor es el ... en ella, 1,700, i ... os, i se exigen de ... quiera comprarla ... del Comercio, ... de Baños. ... ado al Sur de esta ... camino que sigue ... sus casas de paja ... terreno donde hacer ... lo cual está ya hecha ... abajo para la obra: ... personas que quieran ... lar, hablen con el que ... el 6.º trimes.

Un número anterior: ... de la Legislatura ... slacion del Ecuador."

... da 1822, i quhan ... City Bridewel, desde ... la corcel, desde 2 ... ta comorende mas de ... menos de 25 años de ... considerable de ambos ... A ninguna de ellas

Legislatura
del Senador.
dice: "en orden á
la anterior." Las aser-
ciones de una fecha

no de 1822, i que han
City Bridewel, desde
la adreel, desde 2
menos de 25 años de
considerable de ambos
6. A ninguna de ellas
en actualmente, ni so-
cariado como susceptible
us, i que no han podido
mera satisfactoria: mu-
o cuyos padres no los
ado de sus casas: vago
rados en situacion que
de robar, algunos que se
to en las calles i en los
stas son jóvenes, á quie-
el cargo de un crimen,
el no tener quien cuide
eden tener á sus neces-
algunos centenares de
visto obligados á hacer
consideracion; i si son
estado, á fin de salvarse
ditos de la estacion fria i
ta que se nos ha pasado,
úmero de casos, especial-
que piden como un favor
prisiones, como el único
que cuentan para mayores
á necesidades de tanta
beralidad correspondiente:
de Nueva York ha recibido
arias i donaciones parti-
candido á una cantidad que
pesos. El Consejo Municipi-
ante una fuerte suna á la
slatura le concedió al prin-
al año, por cinco años, i
retó un aumento de 8,000,
i una donacion de 19,000
total de donativos i de sus-
39,000 pesos, i el producto
público i de los abonos que se
es de cerca de 11,750, pesos,
p. de N. Lora.

por los medios que va-
el derecho político, i con un voto tan
popular, me res que á presidir vuestros destinos,
contando con vuestra indulgencia por mis errores
voluntarios, con vuestra ayuda en el sosteni-
miento de las instituciones, con vuestros consejos
en los negocios graves, i con vuestras adverten-
cias en los casos que pueda equivocadamente
oparamo de la estricte eoda legal. Os prometo
i os garantizo, con la misma sinceridad con que
le he prometido ántes: que bajo mi administra-
cion, las leyes serán obedidas: que os gobernare
como si yo fuesis, i que consultare siempre la
voluntad de la mayoría en todos mis actos. Estoi
en la misma persuasido de que la autoridad la
le recibida del pueblo, para bien del mismo
pueblo, i nunca la empleare de otra manera.
Gracias al poder en mis manos no
tendrá otra extension, ni mas duracion que las
que la leyes le prescriben. Comparto la Presi-
dencia de la Nueva Granada hasta que llegue la
epoca en que vosotros procedais, segun la Cons-
titucion, á nombrar un sucesor, ó hasta que me
permanezca de que no puedo servir en esta útil-
sionde. En cualquier caso, vosotros me vereis
ir á confundirme con los que disfrutaban de la
deliciosa quietud de la vida privada. Mis promesas
jamás han sido vanas, ni enganosas.
Permitidme que os reconozca á todos, que
continúis dando pruebas del mas profundo res-
pcto á las instituciones juradas, de la mas pronta
obediencia á las autoridades, que son sus órganos,
i del mas firme apoyo, i sostén al Gobierno. La
paz, el orden, la tranquilidad i la dicha, serán pre-
cisamente el fruto del exácto cumplimiento de
estos deberes; i bajo tales auspicios se verificara
una reconciliacion sincera, crecera la opulencia, se
afianzara el sistema, se desenvolverá la industria
i se repararan los desastres pasados. Estos son
vuestros verdaderos intereses, i para que los ob-
tengais, no reservare ningun género de sacrificios.
Bogotá, 1.º de Abril de 1833.--23 de la
independencia.
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
Colombia--Estado de la Nueva Granada--
Secretaria del despacho de Guerra i Marina--
Seccion 1.ª--Bogotá, 27 de Marzo de 1833.--23.
Al Sr. Gobernador de la Provincia
de Bogota.
Consulta US. en su comunicacion de 21
del corriente, número 68, si á esa Gobernacion,
ó á la Jefatura militar de esta Provincia corres-
ponde expedir las licencias absolutas del servicio
á los sarjentos, cabos i tambores del cuádró
veterano de la Guardia nacional que las soliciten.
S. E. el Presidente, á cuyo conocimiento subien
este punto, ha resuelto: que en atencion á que

expone la quinta pagada por quintos, teniendo
obligacion los mismos interesados de presentar
en el término de la distancia la correspondiente
tornaguia expedida por la oficina de fundicion;
declarándose, además, que las administraciones
de recaudacion deben exigir el quinto, no solo
en especie, sino separadamente de cada una de
las pias de plata i del oro en polvo ó pelotas;
que las oficinas de fundicion deben dar la
tornaguia del oro i plata que se les presente, i
pasar por el primer correo copia de ella á la
Tesoreria de la Provincia de donde ellos proceden,
para que la Tesoreria pueda hacer en su
caso el cargo correspondiente á la administracion
de recaudacion i en fin, que la administracion de
recaudacion debe acreditar su cuenta con la
tornaguia.
Estando igualmente prevenido en el artículo
7.º de dicho decreto, que los metales de oro
i plata que se conluzcan de unas Provincias á
otras, sin la certification que acredite el pago
de los quintos, cagen por el mismo hecho en
la pena de comiso, se guarde i cumpla en sus
casos esta disposicion; declarándose, además, que
los metales de oro i plata que se saquen de las
minas de la Provincia de Pamplona, deben con-
ducirse precisamente para fundirse, i amonedarse
en su caso, á la Capital de Bogota, de modo que
los que se encuentren conducidos para las Pro-
vincias de la Costa, ó de Mompox, aunque yayan
acompañados de la guia, no dejan por eso de
caer en la pena de comiso.
Lo comunico á US. para su inteligencia i
fines convenientes.
Dios guarde á US.
Francisco Soto.
Colombia--Estado de la Nueva Granada--
Secretaria del despacho de Hacienda--Bogotá,
31 de Marzo de 1833.--23.
Al Sr. Gobernador de esta Provincia.
En vista de la comunicacion de US. núm.
24, pedí informe á la Administracion jeneral de
Correos sobre el reclamo del rematador del
derecho del camellon, i lo evacuó dicha oficina
en 25 de Febrero--Instruido de todo el Presi-
dente, dictó en 4 de este mes el siguiente decreto.
"Habiendo sido costumbre, segun se infiere
del informe del Administrador jeneral, i de la
misma solicitud promovida por el rematador del
derecho del camellon, que las encomiendas que
se dirijen, por los correos no paguen ningun
derecho municipal de peaje, portazgo, pontazgo
i otros de esta naturaleza, así como no lo pagan
los cargamentos del Estado, ni los paquetes de
correspondencia remitidos por los correos; i
comó del remate celebrado en esta Ciudad sobre
el derecho municipal del camellon, no aparece

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.
El Presidente del Estado ha dispuesto que
los Gobernadores de las Provincias remitan todos
los años los estados siguientes: 1.º uno que
comprenda el número de escuelas primarias
existentes en la Provincia, los lugares en que
estén establecidas, i el número de jóvenes de
uno i otro sexo que asistan á ellas, expresando
cuales están por el sistema Lancasteriano, i cuales
por el antiguo:--2.º otro que contenga el número
de estudiantes existentes en los Colegios i Uni-
versidades, expresando qual es el número en cada
clase de gramatica, Glosia, demas facultades:--
3.º otro que exprese el número de esclavos
manumitidos en el año 4.º el número de perio-
dicos que tenga la Provincia.
Con estos datos anuales podrá el Gobierno
apreciar el progreso de todos los ramos indicados,
i la nacion misma juzgará del celo con que sus
ajentes desempeñan sus funciones. Dichos es-
tados deben estar en la Secretaria de mi cargo
para fines de Enero de cada año, empezando desde
el venidero.
Dios guarde á US.
Alejandro Velez.
Gobierno de la Provincia--Bogotá, 2 de
Abril de 1833.
Para que tenga su puntual cumplimiento
la precedente reduccion, los Jefes Politicos
cuvieran á esta Gobernacion, en los meses de
Junio i Diciembre, los estados que, conforme al
artículo 2.º del decreto de 2.º de Enero de este
año, debian remitir, en Junio i Febrero, i para
el efecto, podrá pedir los datos necesarios á las
Juntas curadoras, en Mayo i Noviembre, en-
cargando asimismo de recibir de las Juntas de
manumision i dirigir á este despacho, al fin de
cada año, una lista nominal de los esclavos ma-
numitidos en cada Canton, expresando la cantidad
que por cada uno de ellos se haya satisfecho á
sus respectivos amos.--Oficiese igualmente á los
Señores Rectores de la Universidad i de los
Colegios, i Directores de las Casas públicas de
educacion, para que, por su parte, se dignen
pasar el mismo mes de Diciembre, una noticia
de los estudiantes que haya en sus correspon-
dientes establecimientos, con la especificacion
de que habla esta orden.
Cuenyo.--Herrera.
CIRCULAR.
Colombia--Estado de la Nueva Granada--
Gobierno de la Provincia--Bogotá, 30 de
Marzo de 1833.
Al Señor.
Por el artículo 18.º de la lei de 15 de Abril
de 1826, se previene que "el papel de oficio ve

4972-3
56